

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2020-00490.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 28 DE JUNIO DE 2021.

No se tiene en cuenta la contestación de demanda que fuera presentada por el ejecutado vía correo electrónico el 21 de mayo, por cuanto la misma resulta extemporánea.

Consecuencia de lo anterior, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$ 300.000 por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas. OFÍCIESE.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la demandante en memorial presentado vía correo electrónico el día 21 de mayo de 2021, en el que informa que el demandado consignó la suma de \$9'484.000 en la cuenta de la ejecutante, la que deberá ser tenida en cuenta en la oportunidad legal correspondiente, esto es, al momento de actualizarse la liquidación del crédito ante el Juzgado de Ejecución en Familia.

Consecuencia de lo acá decidido y respecto a lo solicitado por el ejecutado en memorial presentado vía correo electrónico el día 21 de mayo de 2021, y lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en el memorial presentado en la misma fecha, a fin de que se fije caución a fin de que el ejecutado pueda obtener el levantamiento del impedimento de la salida del país, tales peticiones deben ser decididas el JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIA, a donde se está ordenando su remisión por competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**4d4cf87e8845b70325e69cafe3534e49585e5f726d01d79cefd4e84b4c2f6b83**  
*Documento generado en 25/06/2021 10:18:18 a. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**